

RE: Notificación oficio CONAMER

Ana Gabriela De La Fuente Garcia <ana.delafuente@bienestar.gob.mx>

Lun 08/02/2021 09:51 p.m.

Para: Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>;

Gilberto Lepe Saenz

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Se envía ACUSE DE RECIBO del oficio CONAMER/21/0564 en términos de lo previsto en el Lineamiento Tercero del ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el DOF el viernes 17 de abril de 2020 (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591878&fecha=17/04/2020).

Saludos cordiales.



De: Gilberto Lepe Saenz [mailto:gilberto.lepe@conamer.gob.mx]

Enviado el: lunes, 8 de febrero de 2021 09:25 p. m.

Para: Reyna María Basilio Ortiz <reyna.basilio@bienestar.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Ana Gabriela De La Fuente Garcia <ana.delafuente@bienestar.gob.mx>; oficialiapartes@bienestar.gob.mx; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación oficio CONAMER

MTRA. REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Bienestar

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto al Dictamen Regulatorio de la propuesta denominada **“Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021.”**

Ref. 218/0004/040221

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de **notificación** de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Oficio No. CONAMER/21/0564

Asunto: Respuesta a la solicitud de Dictamen Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria denominada *"Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021"*.

Ref: 218/0004/040221

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2021

MTRA. REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Bienestar
P r e s e n t e

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada *"Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021"*, así como a su respectivo formato de Reglas de Operación, ambos documentos enviados por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 de febrero de 2020, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado¹.

Asimismo, esa Secretaría adjuntó el oficio No. 312-A.-0300, de fecha 2 de febrero de 2021, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, Cuarto y Sexto, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial); los artículos 23, 25, 26 y 78, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR); y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*⁴ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Dependencia (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021*)⁵.

Lo anterior, considerando que de conformidad con el artículo 27 y el anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021*, el Programa de Microcréditos para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2021, está sujeto a las Reglas de Operación que se emitan de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, por lo que se emite el presente:

¹ <http://187.191.71.192/>

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

⁴ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y reformada el 19 de noviembre de 2019.

⁵ Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020.





DICTAMEN REGULATORIO

- I. El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH señala que el cuerpo de las Reglas de Operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Sobre el particular, este órgano desconcentrado observa que la BIENESTAR estableció en la Regla Primera el *objeto* del programa, el cual consiste en regir la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar; cuya difusión y promoción se podrá hacer con el término "Tandas para el Bienestar".

De la misma forma, esa Dependencia incluye en la Regla Tercera de la regulación los objetivos, tanto general como específicos, a decir:

- General:
Fomentar la consolidación de las actividades productivas de las personas que inicien (Modalidad Mes 13 JCF) o cuenten (Modalidad Consolidación) con un Micronegocio, a través de Apoyos mediante financiamiento y, posteriormente, de Apoyos mediante asesoría y capacitación.
- Específicos:
 - a) Proveer financiamiento a las personas que inicien o cuenten con un Micronegocio no agropecuario y.
 - b) Contribuir al desarrollo de capacidades financieras y empresariales básicas de las Personas Beneficiarias.

Por otro lado, se advierte que para el otorgamiento de los apoyos se consideran los siguientes aspectos: las definiciones aplicables (Regla Segunda); asimismo, se incluyó la "Cobertura y población que atenderá el programa", mismos que contemplan la población potencial y la población objetivo (Reglas Cuarta y Quinta); los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias (Regla Sexta); los requisitos de éstas (Regla Séptima); las características y montos de los apoyos (Reglas Octava, Novena y Décima); los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias (Regla Décima Primera y Décima Segunda); el mecanismo y operación del Programa (Regla Décima Quinta); lo referente mecánica operativa (Reglas Décima Sexta y Décima Séptima); la evaluación, seguimiento del Programa, control y auditoría (Reglas Décima Octava y Décima Novena); la transparencia y la rendición de cuentas (Reglas Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Segunda); así como las quejas y denuncias (Regla Vigésima séptima), acciones de blindaje electoral (Reglas Vigésima Tercera) y perspectiva de género (Vigésima Cuarta).

Aunado a lo anterior, se observa que el instrumento incluye el procedimiento y formatos y otros de naturaleza análoga aplicables al Programa, los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- ANEXO 1: Cédula de información
- ANEXO 2 JCF: Cédula de información
- ANEXO 3: Cédula de información complementaria

En ese tenor, se advierte que las Reglas de Operación hacen referencia a ciertos instrumentos que no están contenidos en las mismas:





a) Convenios de Colaboración con cualquier otra Dependencia, Entidad o Institución de carácter privado y social, con el fin de establecer esquemas de colaboración que permitan fortalecer la capacidad operativa y la eficacia del Programa, reforzar sus beneficios, atender la demanda de financiamientos, capacitar a las Personas Beneficiarias e informarles sobre las ventajas de efectuar el reembolso de los Apoyos mediante financiamiento, entre otras tareas posibles (Regla Décima Quinta).

Por lo anterior, se recomienda que previo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de las Reglas de Operación, se analice la viabilidad de incluir el documento referido en el propio instrumento, a efecto de que las mismas tengan un carácter auto contenido, que permitan a las instancias ejecutoras y a los potenciales beneficiarios del Programa encontrar en un solo instrumento jurídico reglas claras y objetivas que permitan su aplicación y, de la misma forma, se de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las Reglas de Operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Sobre el particular, se observa que BIENESTAR cumple con el precepto referido toda vez que define la cobertura y la población objetivo del Programa en las Reglas Cuarta y Quinta, a saber:

➤ **Cobertura del programa:**

Para la Modalidad Consolidación, el Programa tiene cobertura nacional, priorizando los municipios y localidades que presentan media, alta y muy alta marginación, y/o presencia de población indígena o afroamericana, y/o altos índices de violencia.

Para la Modalidad Mes 13 JCF, la cobertura será la del Programa JCF que han concluido su capacitación y han manifestado su intención de iniciar un negocio.

➤ **Población Potencial:**

Personas que inician o cuentan con un micronegocio no agropecuario que presentan limitantes para consolidar sus actividades productivas.

➤ **Población Objetivo:**

Personas que inician o cuentan con un micronegocio no agropecuario que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos del Programa, y que es factible atender con los recursos aprobados al Programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2021, así como con los provenientes de los reembolsos que realicen las Personas Beneficiarias.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que BIENESTAR incluyó en la Regla Sexta, los criterios de elegibilidad del Programa, además de los requisitos para ser persona beneficiaria en la Regla Séptima.





Respecto a lo anterior, la CONAMER considera que cumple con el precepto jurídico invocado.

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH, establece que en las Reglas de Operación debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

En ese sentido, esta CONAMER observa que la Secretaría dio cumplimiento en lo que respecta al mecanismo de selección de los potenciales beneficiarios; ello toda vez que en la Regla Sexta, esa Dependencia incluyó la *mecánica operativa del Programa*, en la cual se desglosa lo referente a la selección de personas potencialmente elegibles.

En este sentido, BIENESTAR da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii), de la LFPRH

- IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii), de la LFPRH establece que para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

Lo anterior en virtud de que, la BIENESTAR hizo mención del trámite de *Solicitud de incorporación al programa*, en el anexo 1, Solicitud de Tanda subsecuente, en el anexo 3, dichos formatos son correspondientes a la Propuesta Regulatoria

En tal virtud, esta Comisión considera que esa Dependencia da cumplimiento al precepto jurídico en comento.

- V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv), de la LFPRH, indica que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

En ese sentido, esta CONAMER observa que BIENESTAR dio cumplimiento en lo que respecta a los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite (Reglas Sexta y Séptima); a los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud (Regla Séptima).

En tal virtud, esta Comisión considera que esa Dependencia da cumplimiento al precepto jurídico en comento.

- VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v), de la LFPRH, establece que el cuerpo de las Reglas de Operación deberá definir la forma de realizar el trámite.

La CONAMER observa que BIENESTAR da cumplimiento a lo previsto en este ordenamiento jurídico por lo que hace al Apoyo mediante asesoría y capacitación, para lo cual las personas aspirantes a ser beneficiarias podrán ingresar a la plataforma del sitio de Tandas para el Bienestar (www.tandasparaelbienestar.secretariadebienestar.gob.mx) o bien acudir de modo presencial, con el apoyo del personal de campo, de los Centros Integradores.





En tal virtud, esta Comisión considera que esa Dependencia da cumplimiento al precepto jurídico en comento.

- VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi), de la LFPRH, señala que sólo los podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

En ese sentido, esta CONAMER observa que BIENESTAR dio cumplimiento en lo que respecta a los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar las solicitudes (Regla Séptima).

Por lo tanto, esta Comisión considera que la Secretaría da cumplimiento al precepto jurídico invocado.

- VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii), de la LFPRH, señala que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de resolución de la autoridad.

Se observa que, la Secretaría fue omisa en referir los plazos en comento, por lo que se recomienda a esa Secretaría su inclusión en la Propuesta Regulatoria, previo a su publicación en el DOF

En este sentido, la CONAMER recomienda incluir los plazos de respuesta y de prevención aplicables, con antelación a su publicación en el DOF, a fin de dar cabal cumplimiento al precepto jurídico aludido de la LFPRH.

- IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii), de la LFPRH, señala que se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Es posible advertir que la Secretaría fue omisa en especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el servicio o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno para la modalidad de apoyos mediante financiamiento, por lo que se recomienda a esa Secretaría su inclusión en la Propuesta Regulatoria, previo a su publicación en el DOF.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a esa Dependencia la inclusión de los criterios contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de junio de 2016, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres y la CONAMER, relativos a la incorporación de disposiciones que fomenten el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres, el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres en las Reglas de Operación.





No se omite señalar que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, BIENESTAR deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comento, la información respecto de los trámites de solicitud de Ingreso al Programa, Impugnación de la suspensión o cancelación de los beneficios, así como de los respectivos a los apoyos extraordinarios y beneficiarios designados en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 46 de la LGMR.

De conformidad con el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente Dictamen Regulatorio constituye una valoración sobre el apego a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico, y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en este oficio.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH, BIENESTAR puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Sin perjuicio a lo expuesto en el presente escrito, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a esa Secretaría a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del programa sobre el cual versa la propuesta regulatoria en trato, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9 del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 6 de 6 páginas, del Asunto: Respuesta a la solicitud de Dictamen Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria denominada "Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021".

⁶ Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

